



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):
LUISA FERNANDA DOMINGUEZ CAMELO
Apartamento 302
EDIFICIO KHAMI 63
Carrera 63 # 77-27
Bogotá D.C

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2018-20038
FECHA: 2018-05-08 09:25 PRO 337165 FOLIOS: 1
ANEXOS: 5 FOLIOS
ASUNTO: COMUNICACION AUTO 1029 DE 2018
DESTINO: LUISA FERNANDA DOMINGUEZ CAMELO
TIPO: RECLAMO CONTRA CONSTRUCTORA E
INMOBILIARIA
ORIGEN: EDHT - Subdirección de Prevención y
Seguimiento

Asunto: Comunicación del Auto N° 1029 del 30 de abril de 2018.
Radicado Interno: 1-2016-54050-2

Respetado señor (a),

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del **Auto N° 1029 del 30 de abril de 2018**, "Por el cual se abre una investigación administrativa", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,



JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en cinco (05) folios.

Elaboró: *Aura P. Robles V. Contratista SIVCV*
Revisó: *Robertson Giancarlo Alvarado Camacho Contratista SIVCV*

Calle 52 No. 13-64
Commutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](http://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 1029 DEL 30 DE ABRIL DE 2018

Página 1 de 9

"Por el cual se abre una investigación administrativa"

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, Acuerdo Distrital 079 de 2003, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, asumió el conocimiento de la queja presentada por la señora **LUISA FERNANDA DOMINGUEZ CAMELO**, en calidad de Propietaria del Apartamento 302 del Proyecto de Vivienda **EDIFICIO KHAMÍ 63**, ubicado en la Carrera 63 # 77-27, de esta ciudad, por las presuntas irregularidades existentes en las áreas privadas del citado inmueble, en contra de la Sociedad Enajenadora **INVERSIONES EPR S.A.S.**, identificada con Nit. 900.638.647-9, representada legalmente por el señor **EDGAR MARIO PADILLA ROBAYO**, (o quien haga sus veces), actuación a la que le correspondió el radicado No. 1-2016-54050 del 22 de julio de 2016, Queja No. 1-2016-54050-2 (folio 1 con anverso).

Que una vez revisado el Sistema de Información Distrital de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda (SIDIVIC) con el que cuenta la entidad, se constató que la responsable del proyecto de vivienda es la Sociedad enajenadora **INVERSIONES EPR S.A.S.**, identificada con Nit. 900.638.647-9, a la que le fue otorgado el registro de enajenación No. 2014227 (folio 38).

Que, con Oficio No. 2-2016-58355 del 9 de agosto de 2016 (folio 2 con anverso), la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital del Hábitat, dio respuesta a la solicitud presentada por la señora **LUISA FERNANDA DOMINGUEZ CAMELO**.

Que, con Oficio 1-2016-62574, la señora **LUISA FERNANDA DOMÍNGUEZ CAMELO**, remitió copia del derecho de petición presentado ante la Curaduría Urbana, así como la respuesta que dio esa entidad y solicitó que se verificaran las irregularidades allí señaladas (folios 3 a 5 con anverso); la cual fue resuelta por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital del Hábitat, con Oficio No. 2-2016-67327 del 21 de septiembre de 2016 (folio 7 con anverso).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 1029 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 Página 2 de 9
Continuación del Auto *“Por el cual se abre una investigación administrativa”*

Que, con Oficio No. 2-2016-67326 del 21 de septiembre de 2016, (folio 6 con anverso), la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital del Hábitat, solicito a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, verificar el cumplimiento de la licencia de construcción del proyecto de vivienda EIDFICIO KHAMI 63.

Que, con Oficio No. 1-2016-30112 del 22 de noviembre de 2016, la señora LUISA FERNANDA DOMÍNGUEZ CAMELO, solicitó a esta Subdirección se diera respuesta al Oficio 1-2016-62574 (folios 8 a 13).

Que, con Oficio No. 1-2016-83992 del 6 de diciembre de 2016, la señora LUISA FERNANDA DOMÍNGUEZ CAMELO, reiteró la queja presentada el 22 de julio de 2016 (folio 14 con anverso).

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 572 de 2015, mediante comunicación con radicado No. 2-2017-11290 del 24 de febrero de 2017 (folios 19 y 20), este Despacho corrió traslado de la queja al enajenador para que en un término de diez (10) días hábiles se manifestara sobre los hechos denunciados e indicara de manera puntual si daría solución a los mismos.

Que mediante escrito con radicado No. 1-2017-17267 de 16 de marzo de 2017, (Folios 21 a 29), el representante legal de la sociedad enajenadora se manifestó respecto a los hechos objeto de la queja, entre otros en los siguientes términos:

“(...) Durante las diferentes etapas constructivas de la obra del edificio Khami 63 se recibieron visitas de la alcaldía barrios unidos para inspeccionar los avances en donde se inspecciona el proceso constructivo y los avances de la obra de acuerdo a los planos aprobados en cada una. Como reposa en nuestra bitácora, las visitas se hicieron:

El día 24 de agosto de 2014 se recibió la visita del arquitecto NESTOR FABIAN BAUTISTA V, con un avance de obra del 40% de ejecución de acuerdo con lo encontrado, se evidencio que la obra estaba siendo ejecutada y que cumplía con todo lo aprobado.

El día 7 de noviembre de 2014 se realizó la visita técnica por parte del arquitecto CARLOS ANDRES ARIAS MONTOYA, y se observa una edificación de cuatro pisos en proceso constructivo con un porcentaje de avance del 60% llevando consigo un registro foto grafico (sic).

El día 10 de Enero de 2015, se realizó verificación técnica, por parte del arquitecto CARLOS ANDRES ARIAS MONTOYA, quien observa una edificación de 5 pisos en proceso constructivo en etapa de terminación de acabados con un avance del 95% también tomaron registro fotográfico.



AUTO No. 1029 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 Página 3 de 9
Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"

Como usted puede ver cumplimos con todos los requisitos y nos sometimos a todas las normas.

En cuanto a las garantías de la señora Domínguez siempre hemos estado pendientes de cumplirle con todas, por eso no entendemos las inconformidades. (...)"

Que de conformidad con los antecedentes expuestos y en atención a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 572 de 2015, esta Subdirección estimó necesaria la realización de una visita de carácter técnico, para lo cual se enviaron comunicaciones a las partes con el propósito de indicarles la fecha y hora de la misma (folios 30 a 32), la cual se realizó el 27 de abril de 2017, con la participación de la señora LUISA FERNANDA DOMINGUEZ, en su condición de Propietaria del Apartamento 302 del Proyecto de Vivienda **EDIFICIO KHAMÍ 63**, y la señora DORA HERNANDEZ, como Delegada de la sociedad enajenadora, conforme se evidencia en el Acta de Visita Técnica que obra en el expediente (folio 33 con anverso).

Que, como consecuencia de la visita técnica realizada, se elaboró el Informe de Verificación de Hechos No. 17-1115 del 22 de diciembre de 2017 (folios: 35 y 36 con anverso y 37), en el cual se concluyó:

"HALLAZGOS

En el presente informe, se valora únicamente la zona privada. Para la queja de zonas comunes, se realizara una visita y posteriormente un informe de verificación de hechos.

1. Humedades en el apartamento

Las humedades reportadas ya fueron subsanadas, en la alcoba se manifestaba en la pata del muro ubicado al costado del close y fue subsanada por el enajenador a principios del año, la segunda humedad se manifestaba en el muro de ingreso del apartamento y fue subsanada por la propietaria a finales del año 2016. No se establece afectación a la sociedad enajenadora en este numeral.

2. la alcoba 3 figura como otro espacio en los planos

La quejosa manifiesta que se vendió la alcoba 3 como otro espacio y no como una alcoba, revisada la carpeta de radicación de documentos del proyecto, se constató que este espacio se rotula como un vestier de 6m2 y no se evidencia ningún tipo de amoblamiento fijo, sin embargo el área mencionada indica que

X



AUTO No. 1029 DEL 30 DE ABRIL DE 2018

Página 4 de 9

Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"

las proporciones están muy por encima de lo requerido para la acomodación de un vestier, lo cual indica que el espacio puede ser usado de acuerdo a las necesidades que se requieran al interior de la vivienda. No se establece afectación, ni desmejoramiento de especificación en este numeral.

3. Los baños presenta : ventilación inadecuada

Se verifico que los baños están siendo ventilados mediante ductos y de acuerdo al plano arquitectónico de la radicación de documentos, la ventilación de los baños corresponden con lo construido. No se establece afectación, ni desmejoramiento de especificación en este numeral.

4. Desconocimiento en cuanto sismoresistencia del inmueble

De acuerdo a lo manifestado por la representante del enajenador, el edificio fue construido usando un sistema de poliestileno expandido y malla con concreto lanzado en los muros divisorios y un sistema aporticado para la estructura, durante la visita técnica no se evidencio daños en los elementos estructurales o síntomas de alguna afectación de carácter estructural. No se establece afectación en este numeral.

5. ducto de instalaciones de tv es muy estrecho

Se verifico que por ese único ducto van las instalaciones de datos y televisión, en el cual las tuberías se ven forzadas al mandar todas las redes que solicitan los propietarios del edificio y de acuerdo a lo manifestado por la quejosa, la instalación de televisión y telefonía en el apartamento se tuvo que realizar por la fachada, sin posibilidad de que las instalaciones quedaran canalizadas.

El hecho es una afectación grave en la zona privada y no da cumplimiento con lo dispuesto en la NTC 2050:

SECCIÓN 820. SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE ANTENAS COMUNALES DE RADIO Y TELEVISIÓN

820-6. Ejecución mecánica del trabajo. Los circuitos de antenas comunales de radio y televisión y los equipos correspondientes se deben instalar de manera limpia y profesional. Los cables se deben apoyar en la estructura de la edificación de modo que no resulten perjudicados durante su uso normal. Nota. Para la práctica de la instalación de estos circuitos se deben consultar las normas publicadas, tales como: NTC 4353 Telecomunicaciones, Cableado estructurado, Cableado para comunicaciones ; NTC 4071 Telecomunicaciones, Nuevas Tecnologías, Ductos y espacios para telecomunicaciones en edificios comerciales; Information Technology General Cabling for customer premises



AUTO No. 1029 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 Página 5 de 9
Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"

ISO/IEC11801-1995, Commercial Building Telecommunications, Wiring Standard, ANSI/ELA/TIA 568-A-1995; Commercial Building Standard for Telecommunications Pathways and Spaces, ANSI/ELA/TIA 569-1990 y Residential and Light Commercial Telecommunication: Wiring Standard, ANSI/ELA/TIA 570-1991.

6. Dos baños que no sirven y difícil cierre de las puertas

Durante la diligencia, no se observó ningún tipo de afectación referente a estos hechos. No se establece afectación en este numeral."

Que, conforme al citado informe, este Despacho precisa que:

Revisado el acervo probatorio obrante en el expediente que nos ocupa y teniendo en cuenta el Informe de Verificación de Hechos emitido por el Área Técnica No. 17-1115 del 22 de diciembre de 2017 (folios: 35 y 36 con anverso y 37), se estableció que:

Respecto a los hallazgos: "1. Humedades en el apartamento", "2. la alcoba 3 figura como otro espacio en los planos", "3. Los baños presentan ventilación inadecuada", "4. Desconocimiento en cuanto sismoresistencia del inmueble", y "6. Dos baños que no sirven y difícil cierre de las puertas", no es posible iniciar actuación por cuanto no constituyen deficiencias o desmejoramiento de especificación, que afecten la utilización del bien inmueble.

Ahora bien, en cuanto al hallazgo: "5. ducto de instalaciones de tv es muy estrecho. (...) El hecho es una afectación grave en la zona privada y no da cumplimiento con lo dispuesto en la NTC 2050 (...), debido a que corresponden a deficiencias constructivas que afectan la utilización de las áreas privadas, no se configuró el fenómeno de pérdida de oportunidad estipulado en el artículo 14 del Decreto Distrital No. 572 de 2015, pues la entrega del proyecto de vivienda objeto de la queja tuvo lugar en el mes de marzo de 2016, de acuerdo a lo señalado en el Acta de Visita Técnica¹, mientras que frente al citado hecho, este Despacho tuvo conocimiento el día 22 de julio de 2016, fecha en que se interpuso la queja², que dio origen a esta actuación, tal como lo establece la norma en comentario.

En ese orden de ideas, no se superó el término que estipula la norma antes citada, para que se sancione por parte de este Despacho, los hechos relacionados con la existencia de deficiencias constructivas en las áreas privadas del citado inmueble, pues en el caso en concreto, el término es tres (03) años contados desde la fecha de la entrega del Proyecto de Vivienda **EDIFICIO KHAMI 63**, los cuales como se indicó anteriormente, se contaron

¹ Ver folio 33.

² Ver folios 1 a 7.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 1029 DEL 30 DE ABRIL DE 2018

Página 6 de 9

Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"

desde el mes de marzo de 2016, y la fecha en que se tuvo conocimiento del citado hecho, fue el 22 de julio de 2016, fecha anterior al término antes señalado.

Por tanto, como lo mencionó esta Entidad, existen antecedentes, los cuales permiten concluir que: los hechos mencionados en el hallazgo "5. ducto de instalaciones de tv es muy estrecho", del Informe de Verificación de Hechos No. 17-1115 del 22 de diciembre de 2017³, probablemente constituyen una presunta vulneración a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 2° del Decreto Ley 078 de 1987, en concordancia con la NTC2050 Sección 820, 820-6, y artículo 2° del Decreto Distrital 572 de 2015, por cuanto es una obligación de la persona natural o jurídica que desarrolle actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, dar cumplimiento a todas las normas que rigen dichas labores, en particular, las referentes a las especificaciones de las obras y el cumplimiento de las obligaciones pactadas con los adquirentes de vivienda.

El Decreto 2610 de 1979, en concordancia con el numeral 9° del artículo 2° del Decreto Ley 078 de 1987, faculta a este Despacho para imponer multas sucesivas de diez mil pesos (\$10.000.00) a quinientos mil pesos (\$500.000.00) M/cte., a las personas naturales o jurídicas sujetas al control y vigilancia de esta Subsecretaría, cuando se cerciore que se ha infringido una norma o reglamento a que debe estar sometido con relación a la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, o se incumplan las ordenes o requerimientos que se expidan, para que se sujeten a las normas exigidas por las autoridades nacionales, departamentales, metropolitanas, municipales y distritales y/o para que se ajusten a las prescripciones de la Ley 66 de 1968 y sus normas complementarias.

Las multas antes descritas se impondrán con base en los criterios establecidos en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁴ y con la indexación de valores correspondiente, toda vez que su inaplicación dejaría sin fuerza y efectividad las multas a través de las cuales, el legislador buscó conminar a las personas dedicadas a la enajenación de inmuebles destinados a vivienda a cumplir con sus obligaciones y a persuadirlos de la comisión de conductas infractoras al régimen aplicable.

³ Ver folios 35 a 36 con anverso y 37.

1. ⁴ Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reiniciencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 1029 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 Página 7 de 9
Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"

Ahora bien, con relación a la indexación de la multa, esta Subdirección la actualiza con fundamento en los criterios auxiliares establecidos en el artículo 230 de la Constitución Política, dentro de los cuales se encuentran el de justicia y equidad, en la protección y tutela del Estado de Derecho, es decir, las normas que regulan la actividad de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, que en este caso específico se traduce en proteger de manera efectiva el derecho constitucional a la vivienda digna, postura que además ha sido avalada y reiterada en diferentes pronunciamientos jurisprudenciales, los cuales fueron recogidos en el Concepto No. 1564 del 18 de mayo de 2004, emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y expresado por esta entidad mediante la Directiva No. 001 del 12 de enero de 2010 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat.

El Consejo de Estado al evaluar la legalidad de la Directiva 001 del 11 de octubre de 2004, expedida por el entonces Subdirector de Control de Vivienda del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Bogotá D.C. (DAMA), se pronunció mediante Sentencia de mayo 30 de 2013, Magistrado Ponente María Elizabeth García González, indicando que la actualización dineraria de las multas impuestas por este Despacho son totalmente ajustadas a Derecho, para una mayor ilustración se procede a transcribir unos aportes del mencionado fallo, en el que se expresó:

"Estima la Sala que el procedimiento de actualización, indexación, indización o, simplemente, corrección monetaria, no implica el reconocimiento de un derecho adicional como un perjuicio o, si se quiere, la imposición de una sanción adicional.

Para la Sala resulta absolutamente claro que las sanciones, cualquiera que ellas sean, deben siempre respetar el Principio de Legalidad de la Pena, esto es, deben ser autorizadas por el Legislador y ser impuestas, previo el trámite de un debido proceso en el que se le respete el derecho de defensa y oposición al sancionado.

Sin embargo, la sala reitera, que este no es el caso en el que se procede a realizar la corrección monetaria de sumas impagadas. En este evento, lo que se está haciendo es simplemente traer a valor presente las sumas de dinero que, por el paso del tiempo, han perdido poder de adquisición o de compra. Nada más que eso. Está lejos de constituirse en una sanción económica a favor de quien se reconozca.

Revisada, estudiada y analizada la Directiva acusada (anverso y reverso del folio 121 el cuaderno principal), encuentra la Sala que, en efecto, ella se ajusta a los principios y reglas propios de la Actualización Monetaria, ya que en ella no se prevén multas adicionales ni sanciones diferentes a las previstas en el Decreto Ley 2610 de 1979. Lo único que hace la Directiva cuestionada es ajustar, actualizar,

4

X



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 1029 DEL 30 DE ABRIL DE 2018

Página 8 de 9

Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"

corregir a valor presente unos valores que por el paso del tiempo se encuentran depreciados, lo que obedece a la aplicación de los principios de justicia y equidad.⁵(Negrillas y subrayado fuera de texto).

En el caso sub-examine, se encuentra que el enajenador podría estar incurriendo en la vulneración de normas de enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda, las cuales hacen parte de las funciones de vigilancia y control asumidas por este Despacho, en razón a las irregularidades que afectan las áreas privadas del bien inmueble objeto de investigación; por tal motivo, una vez verificada la queja y practicada la visita técnica respectiva, aunado a los antecedentes obrantes en el expediente, esta Subdirección considera procedente ordenar la apertura de investigación correspondiente, de conformidad con el artículo 6º del Decreto No. 572 de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abrir investigación de carácter administrativo contra la sociedad enajenadora **INVERSIONES EPR S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.638.647-9, representada legalmente por el señor **EDGAR MARIO PADILLA ROBAYO**, (o quien haga sus veces), en virtud de lo expuesto en el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Auto a la sociedad enajenadora **INVERSIONES EPR S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.638.647-9, representada legalmente por el señor **EDGAR MARIO PADILLA ROBAYO**, (o quien haga sus veces), y córrase traslado del mismo junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación por el término de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de este auto, para que presente descargos, solicite audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer, rinda las explicaciones que considere necesarias y objete el informe técnico, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 572 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el contenido del presente Auto a la señora **LUISA FERNANDA DOMINGUEZ CAMELO**, en calidad de Propietaria (o quien haga sus veces) del Apartamento 302 del proyecto de vivienda **EDIFICIO KHAMI 63**, de esta ciudad.

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013), Exp. Núm. 2006-00986-01.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 1029 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 Página 9 de 9
Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de abril de 2018.



JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Aura P. Robles V. - Contratista SICV 
Revisó: Robertson Gioncarlo Alvarado Camacho - Contratista SICV 

